

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública, prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Madrigalejo del Monte, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.ª, subsección 2.ª, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Madrigalejo del Monte, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 18,396,44.—Camino de Madrigalejo a Villamayor. Paso inferior, kilómetro 18,292,44.
Kilómetro 19,101,32.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 19,053,44.
Kilómetro 19,128,32.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 19,53,44.
Kilómetro 19,159,32.—Camino de

Madrigalejo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 19,053,44.

Kilómetro 20,326,89.—Camino de Madrigalejo a Villaverde. Paso superior, kilómetro 20,651,41.

Kilómetro 20,410,41.—Camino de Madrigalejo a Montuenga. Paso superior, kilómetro 20,651,41.

Kilómetro 20,651,41.—Camino de Madrigal a Villaverde.—Paso superior, kilómetro 20,651,41.

Kilómetro 20,763,41.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 20,651,41.

Kilómetro 20,890,41.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 20,651,41.

Kilómetro 21,487,41.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso inferior, kilómetro 21,475.

Kilómetro 21,896,26.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso inferior, kilómetro 21,475.

Kilómetro 21,318,41.—Camino de Madrigalejo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 23,7753.

Kilómetro 23,045,30.—Camino de Madrigalejo a Montuenga. Paso superior, kilómetro 23,7753.

Kilómetro 23,205,53.—Camino de Madrigalejo a Montuenga. Paso superior, kilómetro 23,7753.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 12 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, para aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado agregar al «Vedado de Caza», de Quintanajuar, propiedad de D. José Muro Lara, vecino de Madrid, sus fincas colin-

dantes, sitas en las jurisdicciones de Abajas, Lermilla y Hontomin, que constituirán un solo vedado de caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Relación de los Presidentes y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral que han de presidir las mesas electorales:

Sotopalacios.—Presidente, D. Feliciano Martínez Diez; suplente, don Fidel Martínez Diez.

Quintanamanvirgo.—Presidente, D. Isidro León Vélez; suplente, don Gregorio Minguez Tijero.

Castildelgado.—Presidente, don Fortunato Gómez Cigüenza; suplente, D. Luis Ruiz Ortega.

Coculina.—Presidente, D. Mauricio Alvarez Iglesia; suplente, don Basilio Alonso Martínez.

Rucandío.—Presidente, D. Pedro Alonso Bárcena; suplente, D. Cándido González Fernández.

Amaya.—Presidente, D. Pedro Lastra Martínez; suplente, D. Marcelino Pérez Moral.

Encio.—Presidente, D. Jacinto Ortiz Sobrón; suplente, D. Arsenio Lezana Leiva.

Masa.—Primera sección.—Presidente, D. Manuel González Arce; suplente, D. Ramón Solas Pérez.

Idem.—Segunda sección.—Presidente, D. Guillermo González García; suplente, D. Agustín Vallejo Iglesia.

Idem.—Tercera sección.—Presidente, D. Juan Cuasante Iglesia; suplente, D. Calixto Vicario Iglesia.

Bañuelos de Bureba.—Presidente, D. Manuel Carranza Barga; suplente, D. Teodoro Palacios Barga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Se halla puesta al pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad que corresponde percibir a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan, por el saldo que resulta a su favor en la liquidación de créditos y débitos y que no la hicieron efectiva en el señalamiento anterior, concediéndoles para ello un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los Ayuntamientos que no tengan nombrado apoderado para el cobro, deberán proceder al nombramiento de él y proveer a la persona que haya sido nombrada de un certificado de la sesión en que se acordó dicho nombramiento con el requisito de haber sido ratificado en la sesión siguiente.

Ayuntamientos que se citan.

Arcos.
Arenillas de Villadiego.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Cabia.
Cañizar de los Ajos.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela-Riopico.
Cayuela.
Cebrecos.
Cerratón de Juarros.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Gredilla de Sedano.

Masa.
 Monasterio de la Sierra.
 Palazuelos de Muñó.
 Renuncio.
 Revilla Cabriada.
 Revilla del Campo.
 Ros.
 San Martin de Rubiales.
 Solas de Bureba.
 Tamarón.
 Tapia.
 Terradillos de Sedano.
 Vilviestre de Muñó.
 Villalbilla de Villadiego.
 Villaldemiro.
 Villarmentero.
 Villaverde-Peñahorada.
 Tremellos (Los).
 Burgos 17 de marzo de 1931.—
 El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 167, de 1930, demanda ejecutiva que sigue el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder de D. Juan Manrique Puras y Comp.^a Lda., domiciliada en esta plaza, contra D.^a Rafaela Catalá Moreno, sobre pago de 19.106 pesetas, intereses y costas, que se encuentra en período ejecutivo, y a instancia de la parte ejecutante, se saca a pública subasta, por segunda vez, como de la propiedad de dicha señora, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Aranda de Duero, y su calle de San Francisco, destinada a posada, construida sobre un solar cercado de tapia, con cuatro cuadras o cabrerizas y tenada y fuera del corral un terreno baldío, que hace ribera al río Bañuelos, por donde tiene una entrada, con dos entradas principales por la carretera de Burgos; tiene una extensión de diez varas de ancho por cuarenta de largo proxima mente y linda al N. río Bañuelos y S. calle de las Pozas y finca de Cirila Núñez, antes de Miguel Domínguez, tasada en 17.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, que como queda dicho es segunda, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de dicha finca, se ha señalado el día 23 de abril próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación

y que para tomar parte en el remate han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de expresada finca, más que la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero.

Dado en Burgos a 16 de marzo de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual, por el señor D. José Luis Pintado Aviñón, Juez Presidente del Tribunal Industrial de este partido, en juicio promovido ante dicho Tribunal por Bernardino Vento Ferreira, contra la Sociedad «Obras y Construcciones Hormaeche», en reclamación de 299 pesetas 25 céntimos, como indemnización por accidente de trabajo, está acordado se cite, como se verifica por medio de la presente cédula, al Bernardino Vento Ferreira, mayor de edad, jornalero, que tuvo su residencia en esta ciudad, en la Plaza de Vega, casa Marijuán, para que el día 28 del actual, a las doce, comparezca ante este Tribunal Industrial, sito en el Palacio de Justicia, a celebrar el juicio verbal, advirtiéndole asista con las pruebas de que intente valerse, y además se le previene que, al no comparecer, se celebrará y continuará dicho juicio con o sin su asistencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al Bernardino Vento Ferreira, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1931.—El Secretario, Toribio Diez.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Bonifacio Izquierdo González, vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Santamaría, de la misma vecindad, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta diferentes efectos, pertenecientes al comercio de ultramarinos, valorados en la cantidad de 700 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 31 del actual, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del importe de la tasación y que para tomar parte en aquella precisan acompañar la cédula personal y depositar en la sala audiencia de este Juzgado, donde se ha de verificar la repetida subasta, el 10 por 100 del importe de la tasación, cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio de D. Mauricio Ortiz Sáiz, Pasaje de la Flora, casa de D. Bonifacio Izquierdo.

Dado en Burgos a 13 de marzo de 1931.—Alfonso Andrade.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Vitoria.

Requisitorias.

López Marzal Gerardo, natural de Burgos o Bilbao, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por estafa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 28 de febrero de 1931.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Hidalgo Vergat Felipe, natural de Siete Iglesias, de estado soltero, de 25 años, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 12 de marzo de 1931.—El Juez de Instrucción, Hipólito Lara.

Requisitoria.

Bernabé Marcos Jonás, hijo de Celedonio e Ignacia, natural de Santa Cruz de Juarros, provincia de Burgos, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la República del Perú, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería La Lealtad, número 30, D. Miguel Martínez de Septién, que reside en Burgos, bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 12 de marzo de 1931.—El Comandante Juez instructor, Miguel Martínez de Septién.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de: Juez municipal de Poza de la Sal y Villegas.

Juez suplente de Briviesca.

Juez suplente de Zazuar.

Fiscal municipal de Vallegera.

Fiscal suplente de Santa María Mercadillo.

Juez suplente de Burgos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno.—Rafael Dorao.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Enseñanza oficial.

Los exámenes ordinarios de esta enseñanza comenzarán el día 20 del próximo mayo.

Los alumnos que deseen examinarse habrán de solicitarlo, mediante instancia, indicando en ella si lo pretenden hacer por grupos o por asignaturas sueltas.

Incluidos los antiguos derechos académicos en los de matrícula, los alumnos que hayan de examinarse por grupos no satisfarán ninguna cantidad, más que un timbre de 0,15 pesetas por cada papeleta de examen.

Los que hayan de hacer exámenes por asignaturas, además de dicho timbre, abonarán en papel de pagos al Estado tres pesetas por cada asignatura.

Las solicitudes pidiendo examen por asignaturas deberán presentarse precisamente en el mes de abril y las que se refieren a examen por grupos dentro de la primera quincena de mayo.

No se entregarán las papeletas de examen a ningún alumno que adeude cantidades por asistencia a las salas de estudio o por ejercicios físicos.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo,

hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, en los días laborables de la segunda quincena del mes actual, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de firma de puño y letra de éste; se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificará la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º Para poder matricularse en el Bachillerato elemental deberá el alumno haber cumplido 11 años antes de 1.º de octubre de 1931.

7.º Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos podrán solicitar en el Bachillerato elemental matrícula y examen por grupos de asignaturas o expresar su deseo de verificar el examen por asignaturas sueltas.

8.º Por lo que hace al Bachillerato universitario los exámenes serán precisamente por grupos.

Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos en el elemental, deberán tener la edad de 12 o de 13 años cumplidos, dentro del año en que el examen se verifique, según tengan lugar el final del segundo o del tercer curso respectivamente, y la edad de 13 años para el examen final. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria de septiembre, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos deberán repetir el examen en la convocatoria de junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe.

9.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos del Estado, 7,50 en metálico y un timbre móvil de

0,15 por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de 1,20 pesetas, abonando además un timbre móvil de 0,15 pesetas para el recibo de matrícula.

Los que deseen verificar examen por asignaturas abonarán sobre los derechos marcados tres pesetas más en cada una de ellas y en papel de pagos al Estado.

10. La convalidación de matrícula, mediante el pago antes indicado, se habrá de solicitar en instancia acompañada del papel de pagos correspondiente.

11. No podrá obtenerse el título de Bachiller elemental sin que previamente presenten los alumnos los siguientes certificados de prácticas:

a) De una de las enseñanzas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía, a elección del alumno.

b) De dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, etc. e interpretación de mapas, planos, aplicaciones de la escala gráfica, etc.

c) De las prácticas gramaticales de lectura, escritura y redacción de lengua castellana.

d) Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, podrán obtener también gratuitamente certificados de prácticas, siempre que verifiquen en el Instituto un ejercicio demostrativo de haberlas realizado a presencia del profesor de la enseñanza, del director o vicedirector.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos oficiales y no oficiales colegiados mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada necesitarán hallarse en posesión de dos distintos certificados anuales, uno por cada cuatrimestre, de educación física, para obtener el Bachillerato elemental y otros dos para el universitario.

12. Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca

la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita, en enseñanza no oficial, no excederá de 34.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas, si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas.

Si hubiera varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieran matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el día 25 de abril próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfruten, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos.

El claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ellas en el plazo de cinco días y la Junta de profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrícula

las provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria, en este caso, se abrirá un plazo breve.

Exámenes de ingreso.

Desde el 16 del próximo abril, y en las horas de oficina indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso en el próximo mes de junio, la partida de nacimiento legalizada si no estuviere expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

Para solicitar este examen se necesitará cumplir once años antes de 1.º de octubre de 1931.

El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del Quijote, análisis gramatical del mismo, dándose importancia a la ortografía.—Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano exigiéndose vocalización y entonación correctas.—Doctrina cristiana.—Aritmética con la extensión ya indicada.—Urbanidad y cortesía.—Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.—Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son cinco pesetas para el examen en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico por formación de expediente que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo correspondiente.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, tiene derecho a formar parte del Tribunal de ingreso, para cada alumno, el Profesor que lo haya preparado, siempre que tenga título de Facultad o de Maestro Nacional.

Para que pueda ser convocado es preciso que en la instancia solicitando el ingreso se manifieste el nombre de dicho profesor y que éste tenga registrado en el libro que al efecto existe en esta Secretaría, el título que le da derecho a formar parte del Tribunal.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1931.—El Secretario, Marcelino Cillero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Aprovechamiento del arbolado.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 31 de enero del corriente año, para efectuar la limpia y poda del arbolado en las carreteras del Estado, de esta provincia, y habiendo realizado la poda del mismo en la carretera de Burgos a Soria, kilómetro desde el origen, en la carretera de Madrid a Francia, hasta el kilómetro 12,600, se procederá a la enajenación por subasta de sus productos sobre el tipo de tasación de mil ochocientos cincuenta (1.850) pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en el local de las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle del General Sanz Pastor, número 24, todos los días hábiles de oficina, hasta la fecha de subasta, que será el día 15 de abril del corriente año, a las once horas y en el indicado local de la oficina de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público según dispone el artículo 26 del Reglamento para aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de julio de 1900.

Burgos 17 de marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 31 de enero del corriente año, para efectuar la limpia y poda del arbolado en las carreteras del Estado, de esta provincia, y habiendo realizado la poda del mismo en la carretera de Burgos a Soria, kilómetro 12,600 al kilómetro 13, se procederá a la enajenación por subasta de sus productos sobre el tipo de tasación de dos mil (2.000) pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en el local de las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle del General Sanz Pastor, número 24, todos los días hábiles de oficina, hasta la fecha de subasta, que será el día 15 de abril del corriente año, a las once horas y en el indicado local de la oficina de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público

según dispone el artículo 26 del Reglamento para aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de julio de 1900.

Burgos 17 de marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Aranda de Duero 16 de marzo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Campo. Torresandino. Villatuelda. Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Cueva de Roa 17 de marzo de 1931.—El Alcalde, Nazario Cabornero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuñeda.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cilleruelo de arriba 17 de marzo de 1931.—El Alcalde, Constantino Calvo.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 16 de marzo de 1931.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas de Roa. Junta de La Cerca. Santa María de Mercadillo. Zuñeda. Merindad de Cuesta-Urria. Berzosa de Bureba. Fuentebureba. Busto de Bureba. Canicosa de la Sierra. Respecto de rústica y edificios y solares: Hontangas.

Respecto de rústica y urbana: Fuentelisendo. La Cueva de Roa.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vallarta de Bureba 16 de marzo de 1930.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María de Mercadillo. Pedrosa del Príncipe. Vallegera. Hontomin. Tobes y Rahedo.

Alcaldía de Villazopeque.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villazopeque 17 de marzo de 1931.—El Alcalde, en cargos, Elias Tardajos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias. Valle de Valde laguna. San Mamés de Burgos. Hontangas. Cabia.